

**REQUIERE A PARQUE ZANDÍA LTDA. EL INGRESO DEL
PROYECTO “PARQUE ZANDÍA”, AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO
APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2112

SANTIAGO, 1 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-017-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

1° Con fecha 25 de junio de 2020, se presentaron dos denuncias ciudadanas en esta Superintendencia, mediante la cual se describió la ejecución de un proyecto consistente en un centro de eventos sin contar con la respectiva evaluación ambiental, el cual se estaría desarrollando en la comuna de Paine, región Metropolitana de Santiago. Dichas denuncias fueron registradas en el sistema de denuncias de la SMA bajo los ID 193-XIII-2020 y 435-XIII-2021.

2° En razón de la investigación efectuada y sistematizada en el IFA DFZ-2020-3168-XIII-SRCA, la SMA determinó que existían indicios suficientes que motivaron el inicio del procedimiento de requerimiento de ingreso del “Parque Zandía” (en adelante, “el proyecto”) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) mediante la Resolución Exenta N°1205, de fecha 2 de junio de 2021, por la configuración de los

elementos dispuestos en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3° A dicho procedimiento de requerimiento de ingreso, se le asignó el expediente rol REQ-017-2021.

II. TRASLADO Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SEA

4° Con fecha 25 de junio de 2021, el titular evacuó el traslado conferido por esta SMA, indicando que está preparando una nueva Declaración de Impacto Ambiental de su proyecto, para ser ingresado en el mes de julio de 2021, debido a que requiere ampliar el estudio de medio humano, lo cual se veía imposibilitado por las restricciones de desplazamiento impuestas por la pandemia.

5° Posteriormente, de conformidad a lo solicitado por esta SMA en observancia del artículo 3° literal i) de la LOSMA, a través del oficio N°202213102394, de fecha 13 de mayo de 2022, la Dirección regional Metropolitana del SEA informó que el proyecto *“cumple con la tipología establecida en el literal h.1.3. del artículo 3° del RSEIA, específicamente por ser un proyecto inmobiliario de equipamiento, emplazado en una superficie de 7 ha., por lo que se encuentra obligado a ingresar a evaluación ambiental en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300”*.

III. CONCLUSIONES

6° No existiendo controversia en cuanto a la determinación de la tipología aplicable al proyecto, la Superintendencia puede confirmar que el proyecto se encontraría dentro de la causal de ingreso al SEIA establecida en el literal h) del artículo 10° de la Ley N°19.300, desarrollado en el sub literal h.1.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

7° Cabe destacar que en este procedimiento administrativo se han observado todas las etapas dispuestas en la normativa que regula esta materia. En efecto, se realizaron actividades de fiscalización, se solicitó el pronunciamiento al SEA y se observaron debidamente las alegaciones del titular.

8° Se reitera que a este procedimiento administrativo se le asignó el **Rol REQ-017-2021**, y que puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso>

9° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- REQUERIR BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN a la empresa Parque Zandía Ltda., en su carácter de titular del proyecto “Parque Zandía”, el ingreso al SEIA, dado que corresponde a un proyecto que cumple con lo establecido en

el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO.- PRESENTACIÓN DE

CRONOGRAMA. Se otorga el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar ante esta Superintendencia un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Parque Zandía”.

TERCERO.- PREVENIR que, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable.

CUARTO.- FORMA Y MODO DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato Word o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago. No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con las condiciones de salubridad pública, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00 y 13:00, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-017-2021**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes.

Junto con ello, en caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos. Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF. En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF.

QUINTO.- TENER PRESENTE los documentos
acompañados por el titular en su presentación de fecha 25 de junio de 2021.

SEXTO.- RECURSOS QUE PROCEDEN EN

CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. En contra de la presente resolución proceden los recursos que establece la ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF/BOL

Notificación por correo electrónico:

- Parque Zandía Ltda. Correo electrónico: dcorrea@bavaria.cl cbarrales@bavaria.cl
- Denunciante: painecac@gmail.com
- Denunciante: omar.garrido.aedo@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°26.161/2022

REQ-017-2021